RESOLUCIÓN DNCP N° 2013/20

18 meses

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.05.18 17:29:37 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	365594 / 364594
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de seguridad y vigilancia del edificio central de turista roga,oficinas regionales de la SENATUR y misiones jesuíticas .
Entidad Convocante:	Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR) Presidencia de la Republica.
Protestante:	Green S.A. Security.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	Vigilancia S.A
Tema:	- Experiencia. - Formulario Nº 5. - Falta de análisis de observaciones del acto de apertura de ofertas.

RESULTADO

1. Rechazar a la protesta;

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente impugna la adjudicación del Lote Nº 2 sostiene la deficiencia del informe de evaluación, en razón a que presumiblemente no realiza el análisis de las observaciones realizadas en el acto de apertura de ofertas. Advierte que la firma adjudicada no cumple con requisitos de experiencia, pues la habilitación para operar como empresa de seguridad data del año 2018; y, en cuanto a la presentación del formulario Nº 5 afirma que este no contempla el pago de salarios conforme a las normativas vigentes.

Se verifica que en el informe de evaluación se encuentra el análisis con relación a las observaciones realizadas por la firma recurrente con relación a la oferta de la firma adjudicada.

En cuanto al requisito de experiencia se verifica que este fue analizado en virtud a las facturaciones, contratos y/o recepciones finales del rubro se servicios de custodia y protecciones de personas físicas y jurídicas correspondiente al 50% del monto ofertado, conforme a los requisitos establecidos en el PBC. La habilitación para operar como empresa de seguridad, no forma parte de los requisitos de experiencia exigidos.

En lo que respecta a Formulario Nº 5, la firma recurrente no indica cuales fueron los incumplimientos de las leyes laborales, no presentó documentación alguna en la que sustente sus afirmaciones, y permitan desvirtuar lo actuado por la Convocante, prevalece la presunción de regularidad que pesa sobre los actos administrativos.

OTRAS PROTESTANTES:

No Aplica

OTROS INTERVINIENTES:

No Aplica

PROTESTA PRESENTADA:

4/12/2019 N° de Expediente: 1628-Green S.A. Security

"... **DECLARACION BAJO FE DE JURAMENTO**

De conformidad al mandato establecido en el Artículo 80 de la Ley 2051/03, manifiesto, **bajo fe de juramento,** que los hechos que me constan relativos al acto que aduzco son irregulares, y en tal sentido acompaño y señalo la documentación que sustenta mi petición.

1. **PLAZO**

En fecha 25 de Noviembre de 2019, se notifica a la firma a la cual represento las resultas del proceso que hoy día venimos a impugnar. Al día siguiente hábil, continuando el computo del plazo para protestar, feneciendo en consecuencia en fecha **09 de Diciembre de 2019,** de conformidad al Artículo 79° de la Ley 2051/03. En dicho sentido, vemos que la presente protesta, es interpuesta dentro del plazo previsto en la norma para ello.

1. **INTERES LEGITIMO**

Nuestro interés legítimo radica en el hecho de haber sido oferentes en el llamado en cuestión que hoy día venimos a impugnar, quedando nuestra oferta situada como siguientes a la de la firma adjudicada en lo que a términos económicos se refiere, específicamente para el Lote Nº 2. Sin embargo, como ya hemos señalado líneas arriba, la adjudicación en cuestión se encuentra viciada de forma, debido a que incumple con requerimientos de la Ley, y por otro lado, la oferta de la adjudicada no cumple con requerimientos de carácter legal, debiendo en consecuencia ser descalificada y la nuestra adjudicada.

1. **HECHOS**

Que, primeramente corresponde manifestar lo acontecido en el acto de apertura de ofertas en fecha 05 de junio de 2019, en donde nuestro representante para dicho acto, ha asentado algunas observaciones en cuanto a la oferta presentada por la Firma VIGILANCIA S.A., conforme al siguiente extracto del mismo acta;

Observaciones, el representante de la empresa Green S.A. deja constancia de que la empresa Vigilancia S.A. que su formulario N°6 no está firmado por el representante legal y tampoco lleva el sello de la empresa, no presenta carnet de delitos económicos de ningún guardia y su resolución de habilitación data de agosto del 2018 razón por la cual no reúne la experiencia mínima.

Que, se observa en el informe de evaluación de fecha 02 de julio de 2019, ni en el nuevo informe reevaluación de la SENATUR de fecha 20 de noviembre de 2019, en ninguna parte menciona el estudio de las observaciones realizadas por nuestro representante en el acto de apertura ofertas, constituyéndose así de entrada un **informe de evaluación DEFICIENTE** por parte de los integrantes del Comité de Evaluación de Ofertas.

Teniendo en cuenta las observaciones planteadas en contra de la empresa adjudicada para los Lotes 2, 3, 4, 5 y 6, VIGILANCIA S.A., encontramos que la misma cuenta habilitación de la Policía Nacional para operar como empresa de seguridad física a partir del año 2018, incumplimiendo con lo establecido en el pliego de bases y condiciones en al Sección II y Sección VII del mismo, conforme a lo requerido en el mismo;

Acreditar facturaciones, contratos y/o recepciones finales del rubro de prestación de servicios de custodia y protección de personas físicas o jurídicas o de bienes muebles e inmuebles en el *mercado* ***nacional de los 3 (tres) últimos años (2016, 2017 y 2018) cuya sumatoria de todos los contratos de los períodos citados precedentemente represente por lo menos por un mínimo de 50% del monto total de la oferta.***

Del análisis teniendo en cuenta la legalidad de la operación de la *empresa* como empresa de seguridad física, es partir del año 2018 conforme a su habilitación, pasando desapercibido dicho detalle para el Comité de Evaluación de Oferta, el debió haber descalificado a la firma.

Al respecto, existen innumerables antecedentes administrativos de la propia DNCP, en los cuales, la sola omisión de consignar en el informe de evaluación cuestiones tales como las razones *del* cumplimiento de la oferta, ha dado lugar a la anulación de la adjudicación, cuanto menos a efectos de que el Comité de Evaluación de Ofertas se expida de manera expresa sobre los puntos objeto de controversia, puesto que mal podría en una instancia como la protesta, subsanarse o suplirse las omisiones del Comité.

Ahora bien, el Informe de reevaluación de ofertas no detalla el cumplimiento de los pagos de salarios de la empresa VIGILANCIA S.A. conforme a la legislación laboral vigente, y teniendo en cuenta el formulario Nº 5 del pliego de

Que, de la lectura del escrito de protesta se puede verificar que la misma es realizada específicamente en contra del lote dos, sin embargo, y a lo largo del escrito se realizan consideraciones en torno a la adjudicación de todos los lotes del llamado.

El mecanismo de protesta constituye una herramienta procedimental de impugnación, con especificaciones y solemnidades que requieren reunir requisitos por parte de quien la formule. En este caso vemos que conforme a lo expresado en las disposiciones vigente se podría entender única y exclusivamente los argumentos de protesta en contra del lote 2, mas allá de las pretensiones improcedentes del representante de la empresa GREEN S.A., de impugnar las demás adjudicaciones sin concurrir procedimentalmente al efecto.

Para los casos de comunicación de irregularidades sin la carga de las solemnidades procedimentales existe la herramienta de la denuncia, por lo que considero que este descargo no debería extenderse a otras adjudicaciones que fuesen las relativas al lote 2.

DE LA FALSAS DECLARACIONES

Que, expresa el representante de la empresa GREEN S.A. que de las observaciones realizadas por el mismo en el acto de apertura de sobre no se realizaron las aclaraciones pertinentes en el informe de reevaluación de las ofertas. Sin embargo, como se podrá observar en la página 4 (cuatro) del informe pertinente, si se realizaron aclaraciones a todos los puntos observados. Esto demuestra claramente la mala fe del impugnante.

HABILITACIÓN DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y AFINES

Que, el Pliego de bases y condiciones en su Sección VII, inciso d "documentos legales", puntos 24 y 25, solicita la presentación de una habilitación de la división de fiscalización de empresas de seguridad y afinas, y para el efecto hace la siguiente aclaración.

Para empresas con menos de un año de habilitación, la resolución de habilitación emitida por la División de Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines, de la Policía Nacional por la cual se autoriza el funcionamiento de la empresa como prestadora del servicio solicitado.

La empresa VIGILANCIA S.A., cumple exactamente con esta descripción, aclaración que fue ofrecida por la convocante en la pagina 4 del informe de reevaluación.

Sin embargo, parecería ser que el representante de la empresa GREEN S.A. intenta confundir al Juzgado, ya que los requerimientos de presentación de facturaciones corresponden al inciso H) "Cualquier otro documento adicional requerido", el cual transcribimos a continuación.

H) Cualquier otro documento adicional requerido.

Acreditar facturaciones, contratos y/o recepciones finales del rubro de prestación de servicios de custodia y protección de personas físicas o jurídicas o de bienes muebles e inmuebles en el mercado nacional de los 3 (tres) últimos años (2016, 2017 y 2018) cuya sumatoria de todos los contratos de los periodos citados precedentemente represente por lo menos por un mínimo de 50% del monto total de la oferta. En base a las copias de contratos de provisión y/o facturaciones de venta. Podrán presentarse la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el monto solicitado, siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado.

La actividad económica principal o secundaria, en la cual esté inscripto el oferente debe estar estrictamente relacionado a los servicios requeridos por la Convocante (servicio de seguridad y vigilancia). El mismo será verificado mediante Constancia de RUC (SET). En caso que de no sea así, dicha oferta será descalificada

Declaración Jurada de que el oferente cuenta con la capacidad de proveer el servicio requerido en el presente llamado.

Certificado de la DIMABEL (Dirección de Material Bélico) para la tenencia de armas.

Que, es evidente que los argumentos de la protesta carecen no solo de fundamento legal, sino también de expresiones positivas claras y concisas, ya que pretende confundir a la DNCP con supuestas exigencias inexistentes, ya que la presentación de la habilitación referida nada tiene que ver con los documentos y facturaciones de los últimos tres años.

DEL FORMULARIO Nro 5

Como último, argumenta el contradictor, que la evaluación y reevaluación de las ofertas de VIGILANCIA S.A. no cumple con los requisitos mínimos de la legislación laboral vigente, sin embargo no especifica el incumplimiento mencionado, incumplimiento el principio de la carga de la prueba.

Que, el representante de la empresa GREEN S.A. se limita a adjuntar sus propios formularios, en un contrasentido legitimo, ya que su oferta no fue descalificada por incumplir con este requisito. El informe de reevaluación es bien claro al expresar que todos los oferentes cumplen con este requisito, lo que deviene en un error de interpretación legal de la igualdad de competencia, ya que no se infringió este principio en momento alguno.

Tanto en el informe de evaluación (página 5) y en el informe de reevaluación (página 8), queda claro que se ha especificado los folios respectivos a la presentación de las planillas solicitadas, como la igualdad de las partes ante la evaluación.

Por lo tanto, y en base a lo expuesto precedentemente, a la DNCP solicito:

Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado corrido a esta representación en los términos que anteceden.

Previos trámites de rigor, rechazar la protesta presentada por la empresa GREEN S.A. por los argumentos expuestos según se ajusten a derecho.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

Fecha: No Aplica Parte: SENATUR

Habiendo sido notificada la Convocante y una vez cumplido el plazo para presentar el descargo correspondiente y no habiendo contestado el traslado que le fuera corrido dentro del plazo establecido, se aplica lo dispuesto en el Artículo N° 7 del Decreto N° 7434/2011, por lo que se considera decaído su derecho.

OTRAS PRESENTACIONES:

En fecha 16 de diciembre la firma Green S.A. Security formuló manifestaciones.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 21909/03, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Decreto N° 7434/2011 "Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la DNCP".

Por Resolución N° 378/17 fue aprobada la implementación definitiva y el reglamento del módulo de protestas electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y se deroga la Res. DNCP N° 2076/15.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

La recurrente impugna la adjudicación del Lote Nº 2 del presente llamado. Cuestiona, que presumiblemente la firma adjudicada no cumple con los requisitos de: 1) experiencia, pues, la habilitación emitida por la División de Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines de la Policía Nacional data del año 2018; y, 2) el formulario Nº 5 presentado, no contempla el pago de salarios conforme a las normativas legales y el PBC estándar aprobado por la DNCP. Asimismo, arguye la supuesta deficiencia del informe de reevaluación, indicando que en el mismo no fueron analizadas las observaciones realizadas en el acto de apertura de ofertas, específicamente, las relativas a la firma adjudicada –Vigilancia S.A.-

Por su parte la adjudicada sostiene que los argumentos de la protesta carecen de fundamento y que la impugnación se basa específicamente en el Lote Nº 2, aunque posteriormente cuestiona el incumplimiento de su oferta en los demás lotes. Asimismo, en lo que respecta a la habilitación de la división de fiscalización de empresas de seguridad y afines indica que da cumplimiento a dicho requisito conforme a lo requerido en el PBC, encontrándose asentado en el informe de evaluación de ofertas.

Finalmente, en cuanto al supuesto incumplimiento en la presentación del formulario Nº 5, expone que la firma recurrente no señala de manera específica cual sería la omisión o incumplimiento de los requisitos mínimos de la legislación vigente, sin tener en cuenta el principio de la carga de la prueba.

Expuestas las consideraciones de las partes, en primer término corresponde aclarar que el análisis de la presente protesta será realizado en cuanto a la regularidad en la adjudicación recaída en el Lote Nº 2, en razón a que la firma recurrente ha demostrado poseer el interés legítimo a presentar la impugnación de dicho lote, no así para los demás referidos en su

bases y condiciones, **el cual debería haber sido como mínimo, conforme se observa en la imagen (ilustración de lo ofertado por nuestra empresa)**, en contraposición a lo ofertado por la empresa VIGILANCIA S.A para los lotes 2, 3, 4, 5, y 6, el cual ni se mencionada en el informe de reevaluación de ofertas:

LOTE 2 ITEMS 1				
Discriminación de los Componentes				
(A) Descripción	(B) Costo MÍNIMO mensual por Guardia	(C) Cantidad de Guardias	(D) Costo mensual (Gs)	
1. Salario turno 12 horas DIURNO (DE 06:00 A 18:00 HS.)	3.168.843	1	3.168.843	
2. Salario turno 12 horas MIXTO (2 horas diurnas + 10 horas nocturnas) (DE 18:00 A 06:00)	3.961.054	2	7.922.108	
3. Pagos por días feriados 12 horas DIURNO (12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 06:00 A 18:00 HS.)	211.256	1	211.256	
4. Pagos por días feriados 12 horas MIXTO (12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 18:00 A 06:00)	264.070	2	528.140	
PRECIO TOTAL:			11.830.347	
IPS 16,5 % del Monto Total			1.952.007	
Aguinaldo = Monto Total / 12			985.862	
RELEVO			1.254.638	
VACACIONES			369.699	
UTILIDAD E IMPUESTO			1.641.841	16.392.554
TOTAL MENSUAL			18.034.395	
TOTAL 18 MESES			324.619.110	

LOTE 2 ITEMS 2				
Discriminación de los Componentes				
(A) Descripción	(B) Costo MÍNIMO mensual por Guardia	(C) Cantidad de Guardias	(D) Costo mensual (Gs)	
1. Salario turno 12 horas DIURNO (DE 06:00 A 18:00 HS.)	3.168.843	1	3.168.843	
2. Salario turno 12 horas MIXTO (2 horas diurnas + 10 horas nocturnas) (DE 18:00 A 06:00)	3.961.054	1	3.961.054	
3. Pagos por días feriados 12 horas DIURNO (12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 06:00 A 18:00 HS.)	211.256	1	211.256	
4. Pagos por días feriados 12 horas MIXTO (12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 18:00 A 06:00)	264.070	1	264.070	
PRECIO TOTAL:			7.605.223	
IPS 16,5 % del Monto Total			1.254.862	
Aguinaldo = Monto Total / 12			633.769	
RELEVO			789.527	
VACACIONES			237.883	
UTILIDAD E IMPUESTO			1.072.496	10.521.043
TOTAL MENSUAL			11.593.539	
TOTAL 18 MESES			208.683.702	

LOTE 2 ITEMS 3				
Discriminación de los Componentes				
(A) Descripción	(B) Costo MÍNIMO mensual por Guardia	(C) Cantidad de Guardias	(D) Costo mensual (Gs)	
1. Salario turno 12 horas DIURNO (DE 06:00 A 18:00 HS.)	3.168.843	1	3.168.843	
2. Salario turno 12 horas MIXTO (2 horas diurnas + 10 horas nocturnas) (DE 18:00 A 06:00)	3.961.054	1	3.961.054	
3. Pagos por días feriados 12 horas DIURNO *(12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 06:00 A 18:00 HS.)*	211.256	1	211.256	
4. Pagos por días feriados 12 horas MIXTO *(12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 18:00 A 06:00)*	264.070	1	264.070	
PRECIO TOTAL:			7.605.223	
IPS 16,5 % del Monto Total			1.254.862	
Aguinaldo = Monto Total / 12			633.769	
RELEVO			789.527	
VACACIONES			237.663	
UTILIDAD E IMPUESTO			1.072.496	10.521.043
TOTAL MENSUAL			11.593.539	
TOTAL 18 MESES			208.683.702	

LOTE Nº 3 - C.D.E				
Discriminación de los Componentes				
(A) Descripción	(B) Costo MÍNIMO mensual por Guardia	(C) Cantidad de Guardias	(D) Costo mensual (Gs)	
1. Salario turno 12 horas DIURNO (DE 06:00 A 18:00 HS.)	3.168.843	1	3.168.843	
2. Salario turno 12 horas MIXTO (2 horas diurnas + 10 horas nocturnas) (DE 18:00 A 06:00)	3.961.054	1	3.961.054	
3. Pagos por días feriados 12 horas DIURNO *(12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 06:00 A 18:00 HS.)*	211.256	1	211.256	
4. Pagos por días feriados 12 horas MIXTO *(12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 18:00 A 06:00)*	264.070	1	264.070	
PRECIO TOTAL:			7.805.223	
IPS 16,5 % del Monto Total			1.254.862	
Aguinaldo = Monto Total / 12			633.769	
VACACIONES			253.507	
RELEVO			1.025.718	
UTILIDAD E IMPUESTO			1.096.630	10.773.078
TOTAL MENSUAL			11.869.709	
TOTAL 18 MESES			213.654.762	

LOTE Nº 3 - OFICINA PYKYPO				
Discriminación de los Componentes				
(A) Descripción	(B) Costo MÍNIMO mensual por Guardia	(C) Cantidad de Guardias	(D) Costo mensual (Gs)	
1. Salario turno 12 horas DIURNO (DE 06:00 A 18:00 HS.)	3.168.843	1	3.168.843	
2. Salario turno 12 horas MIXTO (2 horas diurnas + 10 horas nocturnas) (DE 18:00 A 06:00)	3.961.054	1	3.961.054	
3. Pagos por días feriados 12 horas DIURNO *(12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 06:00 A 18:00 HS.)*	211.256	1	211.256	
4. Pagos por días feriados 12 horas MIXTO *(12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 18:00 A 06:00)*	264.070	1	264.070	
PRECIO TOTAL:				
IPS 16,5 % del Monto Total			7.605.223	
Aguinaldo = Monto Total / 12			1.254.862	
VACACIONES			633.769	
RELEVO			253.507	
UTILIDAD E IMPUESTO			1.025.718	
TOTAL MENSUAL			1.096.630	10.773.078
TOTAL 15 MESES			11.869.709	
			178.045.635	

LOTE Nº 3 - MUNDO GUARANI				
Discriminación de los Componentes				
(A) Descripción	(B) Costo MÍNIMO mensual por Guardia	(C) Cantidad de Guardias	(D) Costo mensual (Gs)	
1. Salario turno 12 horas DIURNO (DE 06:00 A 18:00 HS.)	3.168.843	3	9.506.529	
2. Salario turno 12 horas MIXTO (2 horas diurnas + 10 horas nocturnas) (DE 18:00 A 06:00)	3.961.054	4	15.844.216	
3. Pagos por días feriados 12 horas DIURNO *(12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 06:00 A 18:00 HS.)*	211.256	3	633.768	
4. Pagos por días feriados 12 horas MIXTO *(12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 18:00 A 06:00)*	264.070	4	1.056.280	
PRECIO TOTAL:				
IPS 16,5 % del Monto Total			27.040.793	
Aguinaldo = Monto Total / 12			4.461.731	
VACACIONES			2.253.399	
RELEVO			845.025	
UTILIDAD E IMPUESTO			2.889.864	
TOTAL MENSUAL			3.750.463	37.490.812
TOTAL 15 MESES			41.241.275	
			577.377.850	

LOTE Nº 4 ENCARNACION				
Discriminación de los Componentes				
(A) Descripción	(B) Costo MÍNIMO mensual por Guardia	(C) Cantidad de Guardias	(D) Costo mensual (Gs)	
1. Salario turno 12 horas DIURNO (DE 06:00 A 18:00 HS.)	3.168.843	1	3.168.843	
2. Salario turno 12 horas MIXTO (2 horas diurnas + 10 horas nocturnas) (DE 18:00 A 06:00)	3.961.054	1	3.961.054	
3. Pagos por días feriados 12 horas DIURNO *(12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 06:00 A 18:00 HS.)*	211.256	1	211.256	
4. Pagos por días feriados 12 horas MIXTO *(12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 18:00 A 06:00)*	264.070	1	264.070	
PRECIO TOTAL:			7.605.223	
IPS 16,5 % del Monto Total			1.254.862	
Aguinaldo = Monto Total / 12			633.769	
VACACIONES			253.507	
RELEVO			1.045.718	
UTILIDAD E IMPUESTO			1.421.545	10.793.078
TOTAL MENSUAL			12.214.624	
TOTAL 18 MESES			219.863.232	

LOTE Nº 6 VILLARICA				
Discriminación de los Componentes				
(A) Descripción	(B) Costo MÍNIMO mensual por Guardia	(C) Cantidad de Guardias	(D) Costo mensual (Gs)	
1. Salario turno 12 horas DIURNO (DE 06:00 A 18:00 HS.)	3.168.843	1	3.168.843	
2. Salario turno 12 horas MIXTO (2 horas diurnas + 10 horas nocturnas) (DE 18:00 A 06:00)	3.961.054	1	3.961.054	
3. Pagos por días feriados 12 horas DIURNO *(12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 06:00 A 18:00 HS.)*	211.256	1	211.256	
4. Pagos por días feriados 12 horas MIXTO *(12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 18:00 A 06:00)*	264.070	1	264.070	
PRECIO TOTAL:			7.605.223	
IPS 16,5 % del Monto Total			1.254.862	
Aguinaldo = Monto Total / 12			633.769	
VACACIONES			253.507	
RELEVO			1.045.718	
UTILIDAD E IMPUESTO			1.079.418	10.793.078
TOTAL MENSUAL			11.872.496	
TOTAL 18 MESES			213.704.928	

Que, **el mal cálculo salarial es suficiente para anular la adjudicación recaída a la firma VIGILANCIA S.A., ya que la misma no puede ser corregida conforme lo establece el Art. 58°** del Decreto 21909/03 que reza en su parte pertinente: *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones,* **se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que***: 1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o 2. limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3.* **de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones***, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.. "* (sic)

Respecto a lo arriba manifestado, corresponde recordar que el Art. 28° de la Ley 2051/03 reza en su primer párrafo: *"Con base en el informe de evaluación,* **la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas**..." (sic)

Así mismo, el PBC Estándar para servicios de Seguridad Física aprobado por la DNCP, en donde las IAO.SBE son invariables, obliga que los oferentes garanticen dentro de sus costos las asignaciones salariales y sociales mínimas, de los cuales debe partir la oferta, además de los gravámenes impuestos por la Ley y otros componentes que exija el pliego en particular.

Teniendo en cuenta estos ordenamientos, la estructura de costos que presente el oferente debe ser clara y concreta, sin dejar lugar a dudas respecto a las cuestiones expuestas precedentemente, y deben poder sostener sólidamente los argumentos y justificaciones para que el Comité de Evaluación de Ofertas pueda hacer la recomendación de adjudicación conforme a derecho.

Cabe traer a colación que toda aceptación o rechazo de las ofertas deben estar debidamente fundadas en el Informe de Evaluación conforme lo establece el Art. 27° de la Ley N° 2051/03: *"El Comité de Evaluación bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación,*

dictamen en el que será constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas".

Que, evidentemente si la Convocante permite la corrección de los costos, otorgará una ventaja indebida a la firma hoy adjudicada, en contra del principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4° de la Ley 2051/03, por lo que consideramos que encontramos razones más que suficientes para anular la adjudicación y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas

Conforme a lo expuesto a toda luces se denota el favoritismo del Comité de Evaluación de Ofertas hacia la empresa hoy adjudicada para los LOTES Nº 2,3,4,5 Y 6. – la firma VIGILANCIA S.A., pasando por alto varios puntos que se demuestran mas arriba, los cuales constituyen un informe deficiente, el cual debería reevaluarse, descalificar a la firma VIGILANCIA, por incumplir en varios puntos del PBC, y adjudicar a nuestra empresa, ya que hemos cumplido a calidad con los exigido en el pliego de bases y condiciones.

Que, de esta forma, y conforme lo aplicable en este caso la Ley 2051/03, en su artículo 27° se refiere sobre el dictamen del Comité de Evaluación y establece que el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas, deben encontrarse insertas en el mismo, y dice *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública"*. (sic.).

Que, establece la Ley que toda adjudicación debe realizarse en base al Informe de Evaluación, y que dicho Informe constituye el documento en cual se exponen las explicaciones o razones respecto al cumplimiento y/o incumplimiento de las ofertas con relación a los requisitos dispuestos en el Pliego de Bases y Condiciones.

En este sentido, el Art. 28° de la Ley Nº 2051/03 dispone: *"...Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas..."* (sic).

Así mismo, el Art. 64 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 reza: *"Contenido del Informe de Evaluación. Al finalizar la evaluación de las ofertas, el Comité de Evaluación deberá emitir un Informe de Evaluación en el que se incluyan y se hagan constar los aspectos siguientes:*

1. *El acta de apertura de ofertas.*

2. *Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes.*

3. *Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, según el Artículo 62º, inciso 1), del Reglamento, la que deberá contener explicaciones respecto al incumplimiento de cada oferta, respecto a dichos requisitos.*

4. *Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos.*

5. *Análisis comparativo del* cumplimiento *de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos;*

6. *Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes.*

7. *La fecha y lugar de elaboración, y*

8. *Nombre, firma y cargo de los miembros del Comité de Evaluación.* (sic).

Que, al no referirse el Informe de Reevaluación sobre el cumplimiento del pago del salario mínimo de la oferta de la adjudicada, tal como lo indica lo arriba transcripto, se ha quebrantado abiertamente el principio de publicidad y transparencia que debe regir en todo proceso de contratación, consagrado en el Art. 4° de la Ley 2051/03.

De todo lo expuesto, no caben dudas de que en el mencionado procedimiento de contratación se han cometido errores al momento de la reevaluación de las ofertas, y de la adjudicación, contraviniéndose preceptos de la Ley N° 2051/03 y sus Decretos reglamentarios, de una manera tal que han quedado viciados los actos jurídicos de recomendación de adjudicación y de adjudicación misma, tornando al Informe de Evaluación en uno deficiente.

Hasta aquí, consideramos que encontramos razones más que suficientes para anular la adjudicación y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.

De todo lo expuesto, no caben dudas de que en el mencionado procedimiento de contratación se han cometido errores al momento de la evaluación de las ofertas, y de la adjudicación, contraviniéndose preceptos de la Ley N° 2051/03 y sus Decretos reglamentarios, de una manera tal que han quedado viciados los actos jurídicos de recomendación de adjudicación y de adjudicación misma, tornando al Informe de Reevaluación en uno **DEFICIENTE**.

1. **CONCLUSION**

Conforme hemos demostrado a lo largo de esta presentación, la revaluación efectuada por la Convocante se encuentra viciada al no cumplir los requerimientos establecidos en la norma para la redacción del Informe, y, a la par de ello, el oferente cotizó salarios que van en contra de la normativa vigente, debiendo en consecuencia a ambas cuestiones planteadas, indefectiblemente anularse la adjudicación.

1. **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

A efectos de que las resultas del presente proceso tengan un efecto práctico, solicitamos al Señor Director Nacional recomendar a la Convocante la suspensión del proceso, hasta tanto se resuelva la protesta, conforme a derecho.

1. **PRUEBAS**

- Copia de la Notificación de Adjudicación.
- Copia de Informe de Revaluación.
- Acta de Apertura de Ofertas.
- Cuadro Comparativo de Ofertas.

1. PETITORIO

Señor Director Nacional, en mérito de todo lo precedentemente expuesto, extendemos el siguiente petitorio:

Tener por presentada en tiempo y forma la presente protesta, por reconocida la personería en el carácter enunciado, y constituido el domicilio en el lugar señalado.

Tener por presentadas y ofrecidas las pruebas indicadas en el numeral 7 de esta presentación.

Tener por iniciado el presente proceso, y en tal sentido, del escrito de protesta y sus documentales, correr traslado a las partes por el plazo de ley.

Oportunamente, y previos tramites de rigor, hacer lugar a la presente protesta, declarando la nulidad de la adjudicación y en consecuencia retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas, por así corresponder en derecho.

Proveyendo de conformidad, HARA JUSTICIA

APERTURA:

Resolución DNCP Nº 5361/19 de fecha 12 de diciembre de 2019 y A.I. Nº 2144/19.

ACUMULACIONES:

No aplica

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No Aplica

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial N° 16769/19 – SENATUR- Presidencia de la República.

Notificación inicial N° 16770/19 - GREEN S.A SECURITY.

Notificación inicial N° 16772/19 - VIGILANCIA SA.

CONTESTACIONES:

Fecha: 18/12/2019 Parte:Vigilancia S.A.

"... HUGO VENIALBO METSGOLITZ, por la representación de VIGILANCIA S.A., en el marco de la presente protesta formulada por la empresa GREEN S.A., por la adjudicación del lote Nro. 2, a Ud. me dirijo respetuosamente y digo:

Que, vengo por este escrito a contestar en tiempo y forma el traslado que me fuera notificada sobre la protesta presentada en contra de la adjudicación del lote 2 del llamado individualizado precedente.

Que, en primer lugar niego categóricamente todo los hechos denunciados por el impugnante, por lo que paso a exponer los hechos que demuestran la legalidad y legitimidad de la adjudicación del lote 2 a la empresa VIGILANCIA S.A.-

DE LA HERRAMIENTA PROCESAL PERTINENTE.